



CONTRATO No. 02/2018
LICITACIÓN PÚBLICA No. 27/2017 FGR
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PARA OFICINA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"

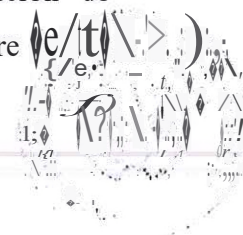
Fuentes de Financiamiento:
Fondos Provenientes de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad
Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes
Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana

Nosotros,

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía
General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso
de este instrumento mi representada se denominará "LA FISCALÍA"; y

de la SOCIEDAD

que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré
"LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato denominado
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PARA OFICINA
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", con base en el proceso de Licitación
Pública Número veintisiete pleca dos mil diecisiete FGR denominado: "SUMINISTRO E
INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PARA OFICINA DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA", adjudicado de forma total mediante Resolución de
Adjudicación Número treinta y cinco pleca dos mil diecisiete, de fecha veinte de diciembre



mil diecisiete, emitida por el Fiscal General de la República, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, ALCANCE y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se compromete a Suministrar e instalar subestación eléctrica según detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL
1	Transformador monofásico tipo distribución de 167 kVA	\$2,062.00
2	RCD de tierra (ambos)	\$1,521.21
3	Centro de carga	\$17,301.60
4	Supresores de picos de tensión transitorios (TVSS)	\$1,762.80
5	Trametes y pnco n dlstrlbudorn de energln eléctrica	\$4,652.39
Monto Total		\$32,300.00

LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad y cumplimiento de las coberturas ofrecidas en el suministro, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Sección IV, Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación, en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número veintisiete pleca dos mil diecisiete FGR/ en adelante "las Bases», autorizada por el Fiscal General de la República, en el mes de noviembre de dos mil diecisiete, y sus Anexos; b) La Oferta Técnica, Económica y sus documentos presentados por La Contratista, el día quince de diciembre de dos mil diecisiete; e) La Resolución de Adjudicación Número treinta y cinco pleca dos mil diecisiete de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por el Fiscal General de la República; el Acuerdo de Adjudicación; e) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI); f) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del Contrato, en su caso; g) Las Garantías: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Carantín de Buena Calidad del Suministro, que presente La Contratista; y h) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales

antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Se nombrará como Administrador de este contrato al Coordinador del Área de Aire Acondicionado y Electricidad, del Departamento de Mantenimiento y Apoyo Logístico de la Fiscalía General de República, el cual se formalizará mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de La Contratista en la ejecución del mismo. Tendrá además la responsabilidad según lo señalado en los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

a) Vigencia del Contrato. La vigencia del presente contrato es por un plazo de CIENTO VEINTE DÍAS (120) CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato; b) Plazo de Entrega. El plazo del suministro e instalación, deberá ser entregado hasta por un plazo máximo de hasta NOVENTA DÍAS (90) CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato y de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total del suministro objeto del presente contrato es por un monto total de TREINTA V DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMEIUCA (\$32,300.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato. Para el retiro del Quedan, La Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del suministro, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del suministro total o parcial, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad el suministro recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de la obligación contraída con La Contratista, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, (Artículo 73



de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado) dentro de los TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO, posteriores de haber retirado el Quedan respectivo. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del suministro que se recibe del valor facturado (según sea el caso).

CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La fiscalía, provendrán de los Fondos Provenientes de Fondos Provenientes de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a Suministrar e Instalar la Subestación Eléctrica para Oficina de la Fiscalía General de la República, para energizar un total de tres tableros generales de distribución: dos para las cargas de aire acondicionado y otro que alimentará luminarias y tomacorrientes, así como el gabinete general, además de energizar todos los subtableros y conectar y/o canalizar todas las cargas en cada uno de los subtableros. El objetivo es que se lleve la acometida primaria desde el punto de recibo en la parte exterior del inmueble hasta el transformador de 167 kVA y posteriormente llevar el alimentador secundario hasta un gabinete general de donde se alimentarán tres tableros eléctricos, de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera, y a la oferta técnica y económica presentada por La Contratista, de conformidad a lo establecido en la Sección IV. Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, en los siguientes términos: 1) Plazo y Lugar de Entrega del Suministro. La Contratista entrega de forma total a La Fiscalía, en un plazo máximo de NOVENTA DÍAS (90) CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato y de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. El Suministro será instalado en la Oficina Fiscal ubicada en Avenida Olímpica y Setenta y Una Avenida Sur, número tres mil setecientos dieciocho, San Salvador, departamento de Son Salvador.

11) Recepción de Correspondencia. La Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita relacionada a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. Si durante el plazo de la vigencia del contrato hasta la finalización

del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Garantía de Buena Calidad del Suministro, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del suministro proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a La Contratista con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI) el reclamo respectivo y solicitaran su pronta corrección. En todo caso La Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2° y 3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR. n) Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de la fGR, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que la contratista reciba la Orden Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato. Deberá estar vigente por CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato, más TREINTA (30) DÍAS ADICIONALES; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. En caso de incumplimiento del contrato, se podrá hacer efectiva La Garantía, en los siguientes casos: 1. Cuando la contratista no entregue el suministro conforme a lo contratado. 2. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes bases de licitación. 3. Por cualquier incumplimiento del mismo, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y las presentes bases. Para tales efectos se aceptarán como garantías, fianzas o seguros emitidos por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora y sociedades de garantías recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La presentación de la garantía requerida en este proceso deberá ser entregada en las oficinas de la DACI de la fGR. a) Garantía de Buena Calidad del Suministro. La Contratista deberá entregar en el Departamento de Mantenimiento y Apoyo Logístico de la Fiscalía General de República, a satisfacción de la FGR, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de recepción definitiva, una garantía de Buena Calidad del Suministro de Contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total contratada, para asegurar la Buena Calidad del Suministro entregado, con una vigencia



(1) alfo a partir la fecha de recepción definitiva. CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos-dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adeuda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen, Si La Contratista no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, La Fiscalía podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia en el suministro durante el plazo fijado en la Cláusula Séptima, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SUMINISTRO. El presente contrato podrá modificarse: 1) Por Mutuo Acuerdo. De común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83-A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía, emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. II) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el

presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SUMINISTRO. Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud o en el plazo que el Administrador de Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por la Fiscalía de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83 A de la LACAP, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un periodo igual o menor al contratado. La Prórroga del Contrato deberá formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI). CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda

ciUdri, i.
j:/ j
j/ t

discrepancia o conflicto que surgiere entre La Fiscalía y La Contratista durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de La Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. II) Por irregularidades en el suministro e incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. III) Si La Contratista fuera declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos bienes propiedad de La Contratista que afecten el suministro del contrato. V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a La Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que

establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para La Fiscalía en

y para La Contratista

et

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.



ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de enero de dos mil dieciocho. Ante

Notario,

comparece por una parte

quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento quince-cero cero tres-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario

Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil diecinueve; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República y Dieciocho inciso cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "**LA FISCALÍA**"; y por otra parte

de la Sociedad

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación:

y que en lo sucesivo del presente instrumento denominaré "LA CONTRATISTA"; y ME DICEN: 1) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, así mismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual los comparecientes en las calidades en que actúan, y en base a las consideraciones estipuladas en el contrato denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN ELECTIUCA PARA OFICINA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", con base en el proceso de Licitación Pública Número veintisiete pleca dos mil diecisiete FGR denominado: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN ELECTRICA PARA OFICINA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", adjudicado de forma total mediante Resolución de Adjudicación Número treinta y cinco pleca dos mil diecisiete, de fecha veinte de diciembre de dos *mil* diecisiete, emitida por el

Fiscal General de la República, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. 11) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad en esta fecha y que entre sus Cláusulas principales establece que LA CONTRATISTA se compromete a Suministrar e instalar subestación eléctrica según cuadro de detalle establecido en la cláusula Primera, del documento que antecede. 111) El monto total del suministro objeto del presente contrato es por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato. Asimismo, reconocen el contenido de las demás cláusulas que contiene el referido

contrato. Yo la Suscrita Notario **DOY FE**: de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, Expliqué al segundo de *los* comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así al
quien manifiesta que por su profesión de Abogado los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP